

*ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.939, promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1962.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.939, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 24 de abril de 1962, se ha dictado sentencia con fecha 8 de octubre último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la presentación de «Alter, S. A.», debemos anular como anulamos, por contraria a derecho, la resolución del Ministerio de Industria de 24 de abril de 1962, que concedió el registro de la marca «Pronit», número 388.024, solicitada por don Joaquín Peña Mecho y don Enrique González Sicilia, y de la que es hoy titular la Sociedad «Pronit Internacional», para distinguir «alimentos para animales», asiento registral que igualmente anulamos; sin hacer expreso imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento de demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.323, promovido por don Agustín Sala Amat, contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1962.*

Ilmo. Sr.: en el recurso contencioso-administrativo número 11.323, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Agustín Sala Amat, contra resolución de este Ministerio de 12 de diciembre de 1962, se ha dictado, con fecha 22 de mayo del corriente año sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Agustín Sala Amat contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 12 de diciembre de 1962, que en trámite de recurso de reposición anuló la primera concesión del registro de la marca número 365.515, «Anginomicina», resolución anulatoria que por haber sido dictado conforme a derecho, declaramos su subsistencia, sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 12.626, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1963.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 12.626, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales, contra resolución de este Ministerio de 4 de julio de 1963, se ha dictado con fecha 22 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el Defensor de la Administración, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpues-

to por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid contra el Decreto del Ministerio de Industria de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y tres sobre provisión de cargos de Jefatura en el Ministerio; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1966, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.031, promovido por don Juan Abelló Pascual, contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.031, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Juan Abelló Pascual, contra resolución de este Ministerio de 30 de diciembre de 1961, se ha dictado con fecha 17 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Juan Abelló Pascual contra resolución del Ministerio de Industria en su Registro de la Propiedad Industrial de treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, concediendo la marca «Mefemitin» al número trescientos setenta y cinco mil doscientos cincuenta y siete, y confirmación de dicho acuerdo por denegación tácita de la reposición interesada, debemos declarar y declaramos tales actos nulos y sin efecto como contrarios a Derecho, denegando, como denegamos, la mencionada inscripción. Sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de noviembre de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 29 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 13.284, interpuesto por «Casariego, Bouza y Cía.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de septiembre de 1965 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 13.284, interpuesto por «Casariego, Bouza y Cía.», contra resolución de este Departamento de 21 de octubre de 1963 sobre sanción por aprovechamiento indebido de maderas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Sociedad regular colectiva «Casariego, Bouza y Compañía», domiciliada en Ortigueira, contra la Resolución que dictó el veintinueve de octubre de mil novecientos sesenta y tres la Direc-

ción General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, confirmando en alzada multa de mil pesetas impuesta a la recurrente mediante providencia de la Jefatura del Distrito Forestal de La Coruña en veinticuatro de abril anterior por aprovechamiento de madera superior al autorizado en el monte «A. Curuxeira» término municipal de Mañón, de propiedad particular; declarando que el acto administrativo sancionador es conforme a derecho y como tal válido y subsistente; sin especial imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1965.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DEL AIRE

*RESOLUCION de la Dirección General de Infraestructura por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de «Proyectos y obras de torres de control para los aeropuertos de Alicante, Gerona-Costa Brava, Ibiza y Bilbao».*

Este Ministerio, con fecha 16 de los corrientes, ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso de las obras «Proyectos y obras de torres de control para los aeropuertos de Alicante, Gerona-Costa Brava, Ibiza y Bilbao» a las Empresas y en las cantidades que a continuación se citan:

Aeropuerto de Alicante.—A las Empresas «Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.», y «Société Chimique Routiere et D'enterprise Générale», por un importe total de 6.858.153,89 pesetas.

Aeropuerto de Gerona-Costa Brava.—A la Empresa «Erga, Sociedad Anónima de Construcciones», por un importe total de 6.892.183,20 pesetas.

Aeropuerto de Ibiza.—A la Empresa «Constructura Iberoamericana, S. A.», por un importe total de 6.847.237,43 pesetas.

Aeropuerto de Bilbao.—A la Empresa «Constructora Iberoamericana, S. A.», por un importe total de 6.847.237,43 pesetas.

Lo que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de noviembre de 1965.—El Director general, Luis Azcárraga Pérez-Caballero.

*RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades de la Región Aérea Pirenaica por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca que se cita, afectada en el expediente «Expropiación de terrenos para la plataforma de estacionamiento y zona de servicios del aeropuerto de Gerona-Costa Brava».*

Declarados de utilidad pública y urgencia, a efectos de expropiación, los terrenos comprendidos en el expediente «Expropiación de terrenos para la plataforma de estacionamiento y zona de servicios del aeropuerto de Gerona-Costa Brava», por hallarse incluidos en el Plan de Desarrollo Económico y Social, de acuerdo con el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, se comunica por el presente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y por las Autoridades correspondiente, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca sita en el término municipal de Vilovi de Oñar (Gerona), propiedad de don Ramón Montalat Valimajor, de 4,6937 hectáreas, cuyo acto tendrá lugar el día 21 del actual, a las diez horas, en el Ayuntamiento antes citado, sin perjuicio de trasladarse a la finca afectada.

Lo que se pone en conocimiento del propietario y titulares de derechos afectados por dicha expropiación, al objeto de que concurran a dicho lugar en el día y hora señalados, pudiendo acudir personalmente o por mandatario y requerir a su costa, si lo desean, la presencia de Perito y Notario.

Lo que se comunica para general conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 3 de diciembre de 1965.—El Jefe de Propiedades, 9.337-7.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 27 de noviembre de 1965 por la que se rectifica el Polígono «Villagarcía J», que se denominará a partir de esta fecha «Cambados I».*

Ilmos. Sres.: Por Decreto número 223/1965 fué creada la Ayudantía de Marina de Cambados, quedando enclavado en su jurisdicción el Polígono de cultivo de moluscos «J», del Distrito marítimo de Villagarcía de Arosa, a lo que en buena organización administrativa es aconsejable cambiar su denominación actual.

En su consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien disponer se rectifique la Orden ministerial de fecha 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), en el sentido de que el Polígono «Villagarcía J» se denomine a partir de esta fecha «Cambados I».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de noviembre de 1965.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 7 de diciembre de 1965:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,807	59,987
1 Dólar canadiense .....	55,578	55,745
1 Franco francés nuevo .....	12,202	12,238
1 Libra esterlina .....	167,531	168,035
1 Franco suizo .....	13,852	13,893
100 Francos belgas .....	120,481	120,843
1 Marco alemán .....	14,945	14,989
100 Liras italianas .....	9,572	9,600
1 Florin holandés .....	16,584	16,633
1 Corona sueca .....	11,560	11,594
1 Corona danesa .....	8,681	8,707
1 Corona noruega .....	8,373	8,398
1 Marco finlandés .....	18,581	18,636
100 Chelines austriacos .....	231,424	232,120
100 Escudos portugueses .....	208,970	209,598

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

*ORDEN de 23 de noviembre de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.176, interpuesto por don Vicente Lis Ballester contra la Orden de 30 de septiembre de 1961.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.176, seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Vicente Lis Ballester y la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 30 de septiembre de 1961, que aprobó la delimitación del polígono «Babel», de Alicante, se ha dictado con fecha 21 de junio de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la petición de inadmisibilidad del presente recurso, formulada por el Abogado del Estado, y estimando el recurso promovido por don Vicente Olivares Navarro, Procurador de los Tribunales, y de don Vicente Lis Ballester, debemos declarar y declaramos nula la Orden del Ministerio de la Vivienda de treinta de septiembre de mil novecientos sesenta y uno, que aprobó el proyecto de delimitación del